



ALCANCE Nº 99 A LA GACETA Nº 93

Año CXLII

San José, Costa Rica, lunes 27 de abril del 2020

96 páginas

**PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO
DECRETOS
DIRECTRIZ**

**INSTITUCIONES
DESCENTRALIZADAS
AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

N° 42322 - H - MAG - MEIC
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE HACIENDA,
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y
LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227 de fecha 02 de mayo de 1978; el artículo 1 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas Ley N° 9635 del 3 de diciembre del 2018.

CONSIDERANDO:

I.- Que, debido a la promulgación de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N°9635 del 3 de diciembre de 2018, publicada en el Alcance digital N° 202 de la Gaceta N° 225, de fecha 4 de diciembre de 2018, se reformó de manera integral el sistema de imposición sobre las ventas y se migró a un nuevo marco normativo, denominado Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado.

II.- Que según el artículo 11 de la Ley N°9635, en su numeral 3) incisos a) y b), se establece la forma en la que se deberá conformar la Canasta Básica Tributaria y se disponen los bienes que gozarán de una tarifa del 1 %.

III.- Que la tarifa reducida mencionada en el considerando anterior, responde a parámetros técnicos que establecen la forma de compensar la regresividad del impuesto al valor agregado, a partir de criterios de progresividad, así como mediante la protección de diferentes sectores vulnerables de la población, como lo son las personas en condición de pobreza, las personas con discapacidad y el sector agropecuario, entre otros.

IV.- Que atendiendo a sus potestades constitucionales y a la necesidad de aplicación de la Ley N° 9635, el Poder Ejecutivo emitió el Reglamento de Canasta Básica Tributaria, mediante el Decreto Ejecutivo N°41615-MEIC-H del 13 de marzo del 2019, publicado en el Alcance Digital N° 58 de la Gaceta N° 54 de fecha 18 de marzo de 2019.

V.- Que el artículo 1 inciso i) del Decreto Ejecutivo N° 41615-MEIC-H del 13 de marzo del 2019, establece particularmente los atunes y pescados que conforman la canasta básica, los cuales gozan de la tarifa reducida del 1% del impuesto al valor agregado. Esos bienes son los "*(...) siguientes atunes enlatados, pescados frescos o congelados. No se incluyen los pescados frescos o congelados sazonados, marinados, adobados, condimentados, empanizados, preparados, ni tampoco el Salmón, Pargo, Marlín, Bonito, Pangasius, Corvina, Trucha, robalo y bacalao (...)*".

VI.- Que de acuerdo con los artículos 29 y 30 de la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, Ley N°7064 del 29 de abril de 1987, publicada en la Gaceta N°87 del 8 de mayo de 1987 y el ordinal 12 de la Ley de Pesca y Acuicultura, Ley N° 8436 del 1° de marzo de 2005, publicada en la Gaceta Digital N° 78 de fecha 25 de abril del 2005, el Ministerio de Agricultura y Ganadería como rector del sector agropecuario y el INCOPECA como autoridad ejecutora de la actividad pesquera, son las instituciones estatales competentes para llevar a cabo un estudio específico para el sector que permita brindar elementos técnicos adicionales que contribuyan a adoptar la decisión en torno a la posible inclusión de los pescados y filetes de Atún, Dorado, Vela, Marlín, Espada, Bonito, Bolillo, Pargo y Corvina en presentación entera en el artículo 1 inciso i) del Decreto Ejecutivo número 41615-MEIC-H del 13 de marzo del 2019, para la aplicación de la tarifa reducida del 1% del impuesto del valor agregado.

VII.- Que ante la necesidad de obtener mayor información en relación al consumo de los pescados y filetes de las especies Atún, Dorado, Vela, Marlín, Espada, Bonito, Bolillo, Pargo y Corvina se emitió el Decreto Ejecutivo número 42173-H-MAGMEIC del 23 de

enero de 2020, como reforma al Reglamento de Canasta Básica Tributaria, con la finalidad de que el Ministerio de Agricultura y Ganadería en conjunto con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio realizaran un estudio específico sobre el consumo de estas especies en el 20% de los hogares de menores ingresos.

VIII.- Que tal como se dispuso en el Decreto Ejecutivo número 42173-H-MAG-MEIC del 23 de enero de 2020, las autoridades responsables activaron en tiempo el proceso técnico para efectuar el estudio de la cadena de valor para este caso. En el ejercicio de su competencia, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio -MEIC- se encargó de llevar a cabo las acciones correspondientes para la recolección, procesamiento y análisis de los datos. Como parte del estudio de la cadena de valor, el MEIC debe realizar la validación de los resultados con el actor productivo vinculado.

IX.- Que en la especie, el MEIC concluyó el estudio señalado en considerando anterior, tras lo cual ha venido realizando la validación de sus resultados con el sector productivo pesquero, con el objetivo de contribuir a una definición más precisa en torno a los productos que deben ser contemplados en el artículo 1 inciso i) del Decreto Ejecutivo número 41615-MEIC-H del 13 de marzo del 2019, para la aplicación de la tarifa reducida del 1% del impuesto del valor agregado.

X.- Que no obstante lo anterior, la acción de socialización del trabajo realizado no ha concluido, debido a la emergencia sanitaria nacional por la que atraviesa el país, a causa de la enfermedad provocada por el COVID-19, así declarada mediante Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020.

XI.- Que a propósito de la emergencia declarada, el Estado costarricense ha concentrado todos los esfuerzos requeridos de la institucionalidad pública y privada en minimizar los impactos en la salud y la economía que ocasiona la enfermedad COVID -19 en todos los sectores productivos, lo que incluye al sector pesquero y acuícola, por lo que se requiere de un tiempo adicional para desarrollar y concluir la socialización del estudio realizado.

XII.- Que la vida, la salud y la economía costarricense, están por encima de toda norma financiera o tributaria, por lo que en virtud de lo anterior, resulta necesario ampliar el plazo concedido por el Decreto Ejecutivo número 42173- H-MAG-MEIC del 23 de enero de 2020 a efectos de culminar las etapas pendientes, de manera que permita determinar los tipos de pescados y filetes que son de consumo real y efectivo por parte de los hogares que conforman el 20% de la población de menores ingresos, como complemento de la información proveniente de la encuesta nacional de ingresos y gastos de los hogares empleada para la definición de la Canasta Básica Tributaria.

XIII.- Que la citada reforma y la presente prórroga constituyen una mejora normativa temporal que beneficia al consumidor, mientras se define la nueva Canasta Básica Tributaria, habida cuenta que existe la necesidad de obtener mayor información en relación al consumo de los pescados y filetes referidos en los considerandos anteriores. De ahí que se considera pertinente ampliar el plazo de la presente medida en pro del interés del consumidor.

XIV.- Que, existen razones de urgencia que justifican la publicación pronta del presente Decreto, ante el vencimiento del plazo original otorgado para finalizar con todas las acciones que implica el cumplimiento a lo ordenado en el Decreto Ejecutivo número 42173-H-MAG-MEIC del 23 de enero de 2020. En consecuencia, no corresponde aplicar la disposición del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 el 03 de mayo de 1971 y se prescinde de la publicación en el Diario Oficial de la convocatoria respectiva.

XV.- Que de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo número 37045- MP-MEIC del 22 de febrero de 2012, publicado en el Alcance Digital N° 36 de la Gaceta N° 60, de fecha 23 de marzo de 2012 y sus reformas, se determinó que la presente norma no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir, por lo que no se procede con el trámite de control previo.

Por tanto,

DECRETAN:

Modificación al Transitorio III del Decreto Ejecutivo número 41615-MEIC-H del 13 de marzo de 2019, denominado Reglamento de Canasta Básica Tributaria

Artículo 1°.- Refórmese el Transitorio III del Decreto Ejecutivo número 41615-MEIC-H del 13 de marzo de 2019, denominado Reglamento de Canasta Básica Tributaria, modificado por el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 42173-MAG-MEIC-H del 23 de enero de 2020, denominado Reforma al Reglamento de Canasta Básica Tributaria, para que se prorrogue el plazo concedido en dicho numeral y en adelante, se lea de la siguiente manera:

"TRANSITORIO III.- En un plazo de nueve meses a partir de la vigencia del presente transitorio, prorrogable por tres meses adicionales en tanto se haya iniciado con la acción correspondiente, el Ministerio de Agricultura y Ganadería en conjunto con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio deberán elaborar un estudio que determine los tipos de pescados y filetes que son de consumo real y efectivo por parte de los hogares que conforman el 20% de la población de menores ingresos; en el tanto se realiza dicha investigación, se considerarán parte de la Canasta Básica Tributaria los pescados frescos, enteros y en filete de las especies Atún, Dorado, Vela, Marlín, Espada, Bonito, Bolillo y Pargo, siempre que no tengan ninguna preparación, o sean congelados sazonados, marinados, adobados, condimentados, o empanizados. También se considerará parte de la Canasta Básica Tributaria el pescado fresco y entero de la especie Corvina, siempre y cuando no tengan ninguna preparación, o sea congelado, sazonado, marinado, adobado, condimentado, o empanizado".

Artículo 2°.- Este Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República en San José a los veintitrés días del mes de abril de dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Luis Renato Alvarado Rivera.—La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Victoria Hernández Mora.—El Ministro de Hacienda, Rodrigo Chaves Robles.—1 vez.—Exonerdao.—(IN2020453597).